

TABLÓN DE EDICTOS ELECTRÓNICO
PUBLICACIÓN OFICIAL

Título:	BANDO ADOPCIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS PREVENTIVAS DE URGENCIA CONTRA LA INFLUENZA AVIAR EN AVES DE CORRAL
Origen:	Ayuntamiento
Categoría:	Salud Pública/Sanidad Animal
Descripción:	ORDEN DE CONFINAMIENTO DE AVES DE CORRAL DE DAIMIEL PARA PREVENIR LA INTRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA INFLUENZA AVIAR.

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL**HACE SABER**

Que la protección de la salud pública y del medio ambiente es competencia de este Ayuntamiento, en aplicación de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Considerando:

1. Que la Influenza Aviar es una infección vírica de las aves, pudiendo clasificarse como de alta patogenicidad, la cual conduce a la muerte de los animales y puede representar una grave amenaza para la salud animal. Este virus se transmite de ave a ave, y excepcionalmente, de ave a humano tras un contacto muy estrecho con animales enfermos.
2. Que la propagación de la enfermedad se produce fundamentalmente por contacto directo con secreciones (especialmente heces) de aves infectadas, por la vía aérea, y mediante alimentos, agua, equipo y ropa contaminados.
3. Que la susceptibilidad a la infección es mayor en las gallináceas (aves de corral), mientras que las aves silvestres, como las anátidas y las migratorias, pueden actuar como portadoras naturales del virus y transportarlo a largas distancias.
4. Que se han notificado focos de influenza aviar altamente patógena tanto en aves de corral domésticas como en aves silvestres en Castilla-La Mancha. Recientemente, se ha registrado la aparición de grullas comunes muertas en diversos humedales de Castilla-La Mancha que han dado positivo a Influenza Aviar, siendo estas aves migratorias que llegan desde regiones del norte de Europa con brotes confirmados.
5. Que, ante esta situación, es imprescindible la adopción de medidas sanitarias de salvaguardia con el objetivo de prevenir la introducción y propagación de la enfermedad en las aves de corral.
6. Que, de acuerdo con las disposiciones aplicables en Castilla-La Mancha para prevenir la difusión del virus de la influenza aviar (Resolución de 07/11/2025, de la Dirección General de Ordenación Agropecuaria, por la que se adoptan medidas adicionales para prevenir la introducción o difusión en el territorio de Castilla-La Mancha del virus de la influenza aviar. [2025/8598]), se han adoptado medidas que incluyen la prohibición de la cría de aves de corral al aire libre. Las personas que tienen aves de corral deben extremar las medidas de precaución, asegurándose de que sus aves no entren en contacto con aves silvestres, adoptando las medidas de aislamiento precisas.

Por todo ello y en virtud de las atribuciones que me confiere el Art. 21.1 e) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), y en el ejercicio de la competencia municipal propia

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



TABLÓN DE EDICTOS ELECTRÓNICO
PUBLICACIÓN OFICIAL

establecida en el artículo 25.2.j de la LRBRL, así como de las competencias que como administración local le corresponden en materia de protección de la salud pública, y en cumplimiento de la Resolución de la Dirección General de Ordenación Agropecuaria de Castilla-La Mancha de 07/11/2025 por la que se adoptan medidas adicionales para prevenir la introducción o difusión en el territorio de Castilla-La Mancha del virus de la influenza aviar, esta Alcaldía viene a ordenar lo siguiente:

PRIMERO: Los responsables o titulares de explotaciones avícolas, criadores particulares, propietarios de aves cautivas, y organizadores o responsables de concentraciones o eventos con aves ubicados en el término municipal de Daimiel que mantengan **aves de corral** (incluyendo gallináceas, patos, gansos, codornices, perdices y cualquier otra especie susceptible) deberán proceder de manera inmediata al **confinamiento de dichas aves en el interior de sus instalaciones**, evitando en todo momento el contacto con aves silvestres.

SEGUNDO: En caso de que no sea posible el confinamiento interior de las aves de corral, se autoriza el mantenimiento de aves de corral al aire libre, mediante la colocación de **telas pajareras o cualquier dispositivo que impida el contacto con aves silvestres**, y siempre que se alimente y abreve a las aves en el interior de las instalaciones o en un refugio que impida la llegada de aves silvestres y evite el contacto de éstas con los alimentos o el agua destinados a las aves de corral.

TERCERO: Los titulares o responsables que mantengan aves de corral deberán seguir unas **mínimas normas higiénicas**, como el lavado frecuente de manos después de haber estado en contacto con las aves, y la limpieza y desinfección de utensilios y calzado utilizados en el corral con jabones y desinfectantes (como la lejía).

CUARTO: Se recuerda que la influenza aviar de alta patogenicidad es una enfermedad de declaración obligatoria. En caso de observar un ave enferma o muerta por causas desconocidas, o detectar indicadores como una disminución notable en el consumo de pienso o agua, o un aumento inusual de la mortalidad, **no se debe tocar el ave y se deberá comunicar el hecho de inmediato a las autoridades veterinarias** de la Comunidad Autónoma para el análisis pertinente.

QUINTO: En caso de incumplimiento de las medidas de aislamiento y bioseguridad ordenadas en este Bando, el Ayuntamiento procederá a las acciones pertinentes, con independencia de los expedientes sancionadores que fueran oportunos, de conformidad con lo establecido en la normativa estatal y regional de sanidad animal, sin perjuicio de otras normativas aplicables.

SEXTO: Las medidas de confinamiento y bioseguridad ordenadas en el presente Bando, establecidas en cumplimiento de la Resolución de la Dirección General de Ordenación Agropecuaria de Castilla-La Mancha de 07/11/2025, estarán vigentes **desde la fecha de publicación de dicha resolución (11/11/2025)** y se mantendrán **hasta el 28 de febrero de 2026**, sin perjuicio de las posibles modificaciones o prórrogas que pueda disponer la autoridad autonómica competente.

SÉPTIMO: Que se dé la mayor divulgación al presente bando, para conocimiento general de la población, en el tablón de anuncios y sitios de costumbre de la ciudad, así como en la página Web del Ayuntamiento y medios de comunicación de masas.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos expresados.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

